

Constitución de la fundación IASC

Prefacio

Esta Constitución fue aprobada, en su forma original, por el Consejo del anterior Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), en marzo de 2000, y por los miembros del IASC en la reunión celebrada en Edimburgo el 24 de mayo de 2000.

En su reunión de diciembre de 1999, el Consejo del IASC había designado un Comité de Nombramientos, para seleccionar a los primeros Administradores. Estos Administradores fueron nombrados el 22 de mayo de 2000 y asumieron su cargo el 24 de mayo de ese mismo año, como resultado de la aprobación de la Constitución.

En ejercicio de sus obligaciones, según la Constitución, los Administradores constituyeron, el 6 de febrero de 2001, la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad. Como consecuencia de la resolución tomada por los Administradores, la Parte C de la Constitución revisada, que fue aprobada el 24 de mayo de 2000, quedó sin efecto.

Para reflejar la decisión de los Administradores de crear el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, y tras pública consulta, la Constitución fue revisada el 5 de marzo de 2002. Posteriormente los Administradores modificaron la Constitución, con efectos desde el 8 de julio de 2002, para reflejar otros cambios que habían tenido lugar desde la constitución de la Fundación del IASC.

La Constitución requiere que los Administradores la revisen cada cinco años. Los Administradores iniciaron la primera revisión en noviembre de 2003 y tras un extenso proceso de consulta completaron la revisión en junio de 2005. Esta versión refleja los cambios adoptados y aprobados por los Administradores el 21 de junio de 2005 para su entrada en vigor el 1 de julio de 2005.

Constitución de la Fundación IASC

(Aprobada por los Miembros del IASC el 24 de mayo de 2000, en la asamblea celebrada en Edimburgo, Escocia, y revisada por los Administradores de la Fundación IASC el 5 de marzo y el 8 de julio de 2002 y el 21 de junio de 2005)

Esta Constitución se compone de una Parte A y una Parte B. La Parte A trata del nombre y los objetivos de la organización; y los miembros y el nombramiento de los Administradores. La Parte B establece las reglas que entraron en vigor cuando los Administradores constituyeron legalmente la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, el 6 de febrero de 2001, tras acordarlo mediante la correspondiente resolución. De acuerdo con la decisión de los Administradores, la Parte C de la Constitución aprobada el 24 de mayo de 2000 ha dejado de ser aplicable.

Parte A

Nombre y objetivos

- 1 El nombre de la organización será Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (abreviado como Fundación IASC, acrónimo de *International Accounting Standards Committee*). El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (abreviado como IASB, acrónimo de *International Accounting Standards Board*), cuya estructura y funciones se establecen en las Secciones 18 a 32, será el cuerpo emisor de normas de la Fundación IASC.
- 2 Los objetivos de la Fundación IASC son:
 - (a) desarrollar, buscando el interés público, un único conjunto de normas contables de carácter global que sean de alta calidad, comprensibles y de cumplimiento obligado, que requieran información de alta calidad, transparente y comparable en los estados financieros y en otros tipos de información financiera, para ayudar a los participantes en los mercados de capitales de todo el mundo, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas;
 - (b) promover el uso y la aplicación rigurosa de tales normas;
 - (c) cumplir con los objetivos asociados con (a) y (b), teniendo en cuenta, cuando sea necesario, las necesidades especiales de entidades pequeñas y medianas y de economías emergentes; y
 - (d) llevar a la convergencia entre las normas contables nacionales y las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera, hacia soluciones de alta calidad.

Gobierno de la Fundación IASC

- 3 El gobierno de la Fundación IASC recaerá en los Administradores y en los órganos de gobierno que puedan ser nombrados por ellos de acuerdo con las estipulaciones de esta Constitución. Los Administradores emplearán sus mejores esfuerzos para asegurarse que se observen las exigencias de esta Constitución; no obstante, están autorizados a realizar modificaciones de orden menor, en interés de la viabilidad operativa, siempre que ellas sean acordadas por el 75% de todos los Administradores.

Administradores

- 4 Los Administradores deben ser veintidós individuos.
- 5 Los Administradores serán responsables de la selección de todos los Administradores subsiguientes, para cubrir las vacantes causadas por los retiros rutinarios o por otras razones. Al realizar tal selección, los Administradores estarán condicionados por los criterios establecidos en las Secciones 6 y 7, y en particular deberán realizar consultas recíprocas con las organizaciones internacionales, como se establece en la Sección 7, con el propósito de seleccionar individuos con una base similar a la del Administrador retirado, siempre y cuando éste hubiera sido seleccionado a través de un proceso de consulta recíproca con una o más organizaciones internacionales.
- 6 Se requerirá a todos los Administradores que demuestren un compromiso firme con la Fundación IASC y con el IASB, en tanto emisor de normas de alta calidad y alcance mundial, tener conocimientos de finanzas y poseer la capacidad de cumplir con el compromiso temporal adquirido. Cada Administrador deberá tener conocimientos de, y ser sensible a los desafíos asociados con la adopción y aplicación de normas contables globales de alta calidad, desarrolladas para su empleo en los mercados de capitales de todo el mundo y por otros usuarios. La combinación de Administradores deberá reflejar de forma amplia los mercados de capitales mundiales, así como de una variedad de procedencias profesionales y geográficas. Se requerirá que los Administradores se comprometan formalmente a actuar a favor del interés público en todos los asuntos. Para asegurar una base internacional amplia, habrá:
 - (a) seis Administradores designados de Norteamérica;
 - (b) seis Administradores designados de Europa;
 - (c) seis Administradores designados de la región de Asia-Oceanía; y
 - (d) cuatro Administradores designados de cualquier área, sujeto al establecimiento de un equilibrio geográfico global.
- 7 Los Administradores deben ser individuos que actuando en grupo aporten un equilibrio adecuado de experiencias profesionales, incluyendo auditores, elaboradores, usuarios, académicos y otros directivos que sirvan al interés público. Dos de los Administradores serán normalmente socios principales de firmas internacionales de contabilidad prominentes. Para lograr dicho equilibrio, los Administradores deben seleccionarse previa consulta a organizaciones nacionales e internacionales de auditores (incluyendo la Federación Internacional de Contadores), preparadores, usuarios y académicos. Los Administradores establecerán procedimientos para la recepción de sugerencias de dichas organizaciones relevantes y para permitir a los individuos que postulen su propia candidatura, incluyendo la publicidad de posiciones vacantes.
- 8 Normalmente, los Administradores se nombrarán por un periodo de tres años, renovable una vez: para lograr continuidad, algunos de los Administradores iniciales prestarán servicios por períodos escalonados, de manera que se retiren tras cuatro o cinco años.
- 9 Con sujeción a los requisitos referidos a las votaciones que establece la Sección 14, los Administradores pueden dar por terminada la designación de uno de ellos en los supuestos de pobre desempeño, mal comportamiento o incapacidad.

Constitución

- 10 El Presidente de los Administradores será nombrado por ellos mismos, de entre quienes posean esta condición. Con el acuerdo de los Administradores, e independientemente del servicio prestado como Administrador, el designado deberá servir como Presidente por un periodo de tres años, renovable una vez, desde la fecha de su nombramiento como Presidente.
- 11 Los Administradores se reunirán, al menos, dos veces cada año, y serán compensados por la Fundación IASC con una retribución anual y otra por reunión mantenida, en consonancia con las responsabilidades que asuman. Tales remuneraciones serán determinadas por los Administradores. Los gastos de viaje en misiones para la Fundación IASC serán cubiertos por este organismo.
- 12 Además de los poderes y las obligaciones establecidas en la Sección 13, los Administradores podrán tomar los compromisos operativos y los otros acuerdos que consideren necesarios para alcanzar los objetivos de la organización, se incluyen, sin que esto implique una limitación, el arrendamiento de locales y la convención de contratos de empleo con los miembros del IASB.
- 13 Los Administradores deberán:
- (a) asumir la responsabilidad por el establecimiento y el mantenimiento de acuerdos financieros apropiados;
 - (b) establecer o modificar los procedimientos de operación de los Administradores;
 - (c) determinar la entidad legal bajo la que operará la Fundación IASC, siempre que tal entidad sea una Fundación u otro tipo de persona jurídica que limite la responsabilidad de sus miembros y que los documentos legales por los que se establezca tal entidad legal incorporen disposiciones que contengan las mismas exigencias que las disposiciones contenidas en esta Constitución;
 - (d) revisar debidamente la localización de la Fundación IASC, tanto en lo que respecta a su sede legal como a la localidad en que opere;
 - (e) investigar la posibilidad de obtener la condición de entidad benéfica o de un estatus similar para la Fundación IASC en aquellos países en los que tal estatus pueda ayudar en la captación de fondos;
 - (f) abrir sus reuniones al público, si bien pueden, discrecionalmente, tener cierto tipo de discusiones en privado (normalmente, sólo las que se refieran a selección, nombramientos y otros asuntos sobre el personal, así como a la financiación); y
 - (g) publicar un informe anual sobre las actividades de la Fundación IASC, que incluya los estados financieros auditados y las prioridades para el año siguiente.
- 14 Habrá quórum para poder celebrar las reuniones de los Administradores siempre que estén presentes, en persona o enlazados mediante telecomunicación, un 60% de los miembros, que no podrán estar representados por suplentes. Cada Administrador cuenta con un voto, y se requerirá una mayoría simple de votos para tomar decisiones sobre materias que no sean la revocación del nombramiento de un Administrador, la modificación de la Constitución o la introducción de variaciones menores en interés de la viabilidad de las operaciones, en cuyos casos se exigirá una mayoría del 75% de todos los Administradores. En ningún tema se permitirá el voto por delegación. En el caso de empate de votos, el Presidente dispondrá de un voto de calidad.

Parte B

Administradores

- 15 Además de las obligaciones establecidas en la Parte A, los Administradores:
- (a) nombrarán a los miembros del IASB y establecerán las condiciones de sus contratos de servicio, así como los criterios de desempeño;
 - (b) nombrarán a los miembros del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera y del Consejo Asesor de Normas;
 - (c) revisarán anualmente la estrategia de la Fundación IASC y de la IASB, así como su eficacia, incluyendo la consideración—pero no la determinación—de la agenda del IASB;
 - (d) aprobarán anualmente el presupuesto de la Fundación IASC, y determinarán las bases para su financiación;
 - (e) revisarán las cuestiones generales de carácter estratégico que afecten a las normas contables, promoverán a la Fundación IASC y a su trabajo y promoverán el objetivo de la aplicación rigurosa de las Normas Internacionales de Contabilidad y de las Normas Internacionales de Información Financiera, siempre que los Administradores sean excluidos de cualquier intervención en asuntos técnicos relativos a las normas contables;
 - (f) establecerán y modificarán los procedimientos de operación, los acuerdos consultivos y los debidos procesos del IASB, del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera y del Consejo Asesor de Normas;
 - (g) revisarán el cumplimiento de los procedimientos de operación, de los acuerdos consultivos y de los debidos procesos descritos en el apartado (f);
 - (h) aprobarán las modificaciones a esta Constitución, después de seguir el debido proceso para hacerlas, el que incluirá la consulta al Consejo Asesor de Normas y la publicación de un Proyecto para comentarios públicos, así como la sujeción a los requerimientos de voto establecidos en la Sección 14;
 - (i) ejercerán todos los poderes de la Fundación IASC, excepto los reservados expresamente al IASB, al Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera y al Consejo Asesor de Normas; y
 - (j) promoverán y revisarán el desarrollo de programas y materiales educativos que sean coherentes con los objetivos de la Fundación IASC.
- 16 Los Administradores pueden revocar el nombramiento de un miembro del IASB, del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera o del Consejo Asesor de Normas, en función del bajo rendimiento, del mal comportamiento, de la incapacidad o de otros fallos en el cumplimiento de las exigencias contractuales. Los Administradores desarrollarán los procedimientos a seguir para estas revocaciones.
- 17 La responsabilidad de los Administradores quedará asegurada, *entre otros medios*, a través de:
- (a) el compromiso asumido por cada uno de ellos de actuar en el interés público;

- (b) su obligación de revisar completamente la estructura de la Fundación IASC y su eficacia; tal revisión debe incluir la consideración del cambio de la distribución de la procedencia geográfica de los Administradores, en respuesta al cambio de las condiciones económicas globales y la publicación de las propuestas de revisión para comentario público; esta revisión comenzará tres años después de la fecha de vigencia de esta Constitución, con el objetivo de implementar los posibles cambios acordados cinco años después de la entrada en vigor de la misma (6 de febrero de 2006, fecha en la que cumplen cinco años de la fecha de constitución legal de la Fundación); y
- (c) su obligación de efectuar revisiones similares subsiguientes, cada cinco años.

IASB

- 18 El IASB estará compuesto por catorce miembros, nombrados por los Administradores según lo establecido en la Sección 15(a), de los cuales doce serán miembros a tiempo completo (la expresión “tiempo completo” significa que estos miembros dedican todo su tiempo al empleo remunerado para la Fundación IASC). Los otros dos miembros serán a tiempo parcial (la expresión “tiempo parcial” significa que los miembros correspondientes dedican la mayor parte de su tiempo al empleo remunerado para la Fundación IASC) y deben cumplir guías apropiadas de independencia, establecidas por los Administradores. El trabajo del IASB no quedará invalidado por no contar, en algún momento del tiempo, con catorce miembros, aunque los Administradores deberán hacer los mayores esfuerzos para conseguir que el órgano esté completo.
- 19 Las principales cualidades para la pertenencia a la IASB serán la competencia profesional y la experiencia práctica. Los Administradores deben seleccionar a los miembros del IASB de manera que él esté compuesto por un conjunto de personas que representen, como grupo, la mejor combinación disponible de experiencia técnica y diversidad en negocios internacionales y experiencia en mercados, con el objeto de contribuir al desarrollo de normas contables de alta calidad y alcance mundial. Ningún individuo será, al mismo tiempo, Administrador y miembro del IASB.
- 20 La selección de miembros del IASB no estará basada en criterios geográficos, pero los Administradores deberán asegurar que el IASB no sea dominado por ningún interés geográfico o de los constituyentes. En particular, los Administradores observarán los parámetros generales establecidos en el documento Criterios para selección de los miembros del IASB, anexo a esta Constitución.
- 21 Los Administradores debieran seleccionar a los miembros del IASB de manera que el grupo de sus miembros provea una combinación adecuada de experiencia práctica entre auditores, preparadores, usuarios y académicos.
- 22 Se espera que el IASB, en consulta con los Administradores, establezca y mantenga vínculos con emisores nacionales de normas y otros organismos oficiales relacionados con la emisión de normas a fin de promover la convergencia entre las normas nacionales y las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera.
- 23 Cada miembro, tanto si es a tiempo completo como si es a tiempo parcial, acordará en su contrato actuar a favor del interés público, así como tener en cuenta el Marco Conceptual del IASB (modificado cada cierto tiempo) al decidir sobre las normas y al revisarlas.

- 24 Los Administradores nombrarán como Presidente del IASB a uno de los miembros a tiempo completo, que actuará también como Director Ejecutivo de la Fundación IASC. Uno de los miembros a tiempo completo será designado por los Administradores como Vicepresidente, cuya misión será la de presidir las reuniones del IASB en circunstancias inusuales (como enfermedad). El nombramiento de Presidente y la designación de Vicepresidente serán efectuados por el periodo que los Administradores decidan. El título de Vicepresidente no implica necesariamente que la persona que lo ostente vaya a ser el próximo Presidente.
- 25 Los miembros del IASB serán nombrados por un periodo de hasta cinco años, renovable por una sola vez. Los Administradores desarrollarán reglas y procedimientos para asegurarse que el IASB sea, y aparente ser, independiente. En particular, al ser nombrados los miembros del IASB a tiempo completo, cortarán sus relaciones de empleo con sus actuales empleadores, y no aceptarán ningún nombramiento que de lugar al surgimiento de incentivos económicos que puedan poner en duda su independencia de juicio al establecer normas contables. No se permitirán, por tanto, ni segundos contratos ni derechos de retorno al empleo original. No se espera que los miembros del IASB a tiempo parcial corten con todos los acuerdos referentes a otros empleos.
- 26 Los periodos de nombramiento de los miembros del IASB estarán escalonados en el tiempo, de modo que no todos ellos se retiren a la vez. Para cumplir con esta regla, los Administradores considerarán periodos iniciales de tres años para algunos miembros, cuatro años para otros y el periodo completo de cinco años para los restantes miembros iniciales.
- 27 Tanto los miembros a tiempo completo como los que sean a tiempo parcial estarán remunerados de forma proporcional a las responsabilidades respectivas asumidas: tales honorarios serán determinados por los Administradores. Los gastos de viaje en misiones para el IASB serán asumidos por la Fundación IASC.
- 28 El IASB se reunirá en los momentos y lugares que él determine: sus reuniones serán abiertas al público, pero ciertas discusiones (normalmente sólo sobre selección, nombramiento y otros asuntos de personal) pueden ser mantenidas en privado, a discreción del IASB.
- 29 Cada miembro del IASB tendrá un voto. Ni en cuestiones técnicas ni en otros asuntos estarán permitidos los votos por poder. Tampoco estará permitido que los miembros del IASB designen alternos para que asistan a las reuniones. En caso de empate, en una decisión que deba ser tomada por la simple mayoría de votos de los miembros del IASB presentes en la reunión, ya sea en persona o enlazados mediante telecomunicación, el Presidente tendrá un voto de calidad.
- 30 La publicación de un Proyecto de Norma, de una Norma Internacional de Contabilidad, de una Norma Internacional de Información Financiera o de una Interpretación final del Comité de Interpretaciones de Normas de Información Financiera, requerirá la aprobación de nueve de los catorce miembros del IASB. Otras decisiones del IASB, entre las que se incluye la emisión de un documento de discusión, requerirán el acuerdo de una simple mayoría de los miembros del IASB presentes en una reunión a la que asistan al menos el 60% de los miembros del IASB, ya sea en persona o enlazados mediante telecomunicación.
- 31 El IASB:
- (a) tendrá la responsabilidad completa sobre todas las cuestiones técnicas del IASB, entre las que se incluyen la preparación y emisión de Normas Internacionales de Contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera y Borradores

de Normas, todos los cuales incluirán las opiniones disidentes, así como la aprobación final de las Interpretaciones del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera;

- (b) publicará un Borrador de Norma sobre cada proyecto y normalmente publicará un documento de discusión para comentario público sobre los proyectos importantes;
- (c) guardará completa discreción en el desarrollo y el seguimiento de la agenda técnica del IASB y sobre las asignaciones de proyectos sobre cuestiones técnicas: al organizar la conducción de su trabajo, el IASB podrá encargar las investigaciones detalladas u otros tipos de trabajos a los emisores nacionales de normas o a otras organizaciones;
- (d)
 - (i) establecerá procedimientos para la revisión de comentarios hechos dentro de un lapso razonable;
 - (ii) normalmente formará grupos de trabajo y otros tipos de grupos de asesoramiento para recibir consejo sobre proyectos importantes;
 - (iii) consultará al Consejo Asesor de Normas sobre los proyectos importantes, la agenda de decisiones y las prioridades de trabajo; y
 - (iv) normalmente emitirá los fundamentos de las conclusiones con cada Norma Internacional de Contabilidad, cada Norma Internacional de Información Financiera y cada Borrador de Norma;
- (e) considerará el mantenimiento de audiencias públicas para discutir las propuestas de normas, aunque no es obligatorio el mantenimiento de una audiencia pública para cada uno de los proyectos; y
- (f) considerará la realización de pruebas de campo (tanto en países desarrollados como en mercados emergentes) para asegurarse de que las normas propuestas son factibles y válidas en todos los entornos, si bien no es obligatorio realizar pruebas de campo para cada uno de los proyectos; y
- (g) dará explicaciones cuando no siga cualquiera de los procedimientos no obligatorios establecidos en los apartados (b), (d)(ii), (d)(iv), (e) y (f),

32 El texto aprobado de cualquier Borrador de Norma, Norma Internacional de Contabilidad, Norma Internacional de Información Financiera, Proyecto de Interpretación o Interpretación final será el publicado por el IASB en idioma inglés. El IASB puede publicar traducciones autorizadas o autorizar a terceros la publicación de del texto autoritativo de Borradores de Normas, Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera.

Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera

33 El Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera estará compuesto por doce miembros con voto, nombrados por los Administradores según lo establecido en la Sección 15(b), por períodos renovables de tres años. Los Administradores deben nombrar como Presidente del Comité a un miembro del IASB, al Director de Actividades Técnicas del IASB o a otro miembro del personal de IASB, o bien a otra persona adecuadamente calificada. El Presidente tiene el derecho de hablar sobre las cuestiones técnicas bajo consideración pero no el de votar. Los Administradores, cuando lo consideren necesario, pueden nombrar, como

observadores sin voto, a representantes de organismos reguladores, los cuales tendrán el derecho de asistir y hablar en las reuniones. Los gastos de viaje en misiones para el Comité serán asumidos por la Fundación IASC.

- 34 El Comité se reunirá cómo y cuándo le sea requerido y el quórum se constituirá con nueve miembros que estén presentes en persona o conectados mediante telecomunicación: uno o dos miembros del IASB serán designados por el IASB como observadores sin voto y los otros miembros del IASB podrán asistir a las reuniones con derecho a voz. En ocasiones excepcionales, se podrá permitir que los miembros del Comité envíen alternos sin derecho a voto, a discreción del Presidente del Comité. Los miembros que deseen nombrar un alterno deben conseguir el consentimiento del Presidente antes de la celebración de la reunión correspondiente. Las reuniones del Comité serán abiertas al público, aunque ciertas discusiones (normalmente sólo respecto de la selección, nombramiento u otros asuntos relativos al personal) pueden mantenerse en privado, a discreción del Comité.
- 35 Cada miembro del Comité tendrá un voto. Los miembros votarán de acuerdo con sus propios puntos de vista independientes, no como representantes cuyos votos respondan a las opiniones de cualquier firma, organización o parte constituyente con las que puedan estar asociados. No están permitidas los votos por poder. La aprobación de un Borrador o de una Interpretación final requiere que no voten en contra más de tres miembros con voto.
- 36 El Comité debe:
- (a) interpretar la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y suministrar las guías oportunas sobre las cuestiones de información financiera que no estén específicamente contempladas en las NIC y las NIIF, dentro del contexto del *Marco Conceptual*; y además realizará otras tareas a requerimiento del IASB;
 - (b) tener en cuenta, al llevar a cabo su trabajo según se especifica en el apartado (a) anterior, el objetivo del IASB de trabajar activamente junto con los emisores nacionales de normas para conseguir la convergencia de las normas contables nacionales y las NIC y NIIF, hacia soluciones de alta calidad;
 - (c) publicar, después de obtener la autorización del IASB, los Borradores de Interpretación para comentario público, y considerar los comentarios recibidos en un lapso razonable, antes de finalizar la Interpretación; e
 - (d) informar al IASB y obtener del mismo la aprobación de las Interpretaciones finales.

Consejo Asesor de Normas

- 37 El Consejo Asesor de Normas, cuyos miembros serán nombrados por los Administradores según lo establecido en la Sección 15(b), proporciona un foro para la participación de organizaciones y personas individuales, con diferente procedencia geográfica y funcional, que tengan interés en la información financiera a escala internacional, con el objetivo de:
- (a) brindar asesoramiento al IASB sobre las decisiones de agenda y las prioridades de su trabajo;
 - (b) informar al IASB de las opiniones que las organizaciones y los individuos del Consejo tienen sobre los proyectos de más importantes de emisión de normas, y
 - (c) brindar otros asesoramientos al IASB o a los Administradores.

Constitución

- 38 El Consejo estará compuesto por treinta o más miembros, con antecedentes profesionales y procedencias geográficas variadas, nombrados por periodos renovables de tres años. El Presidente del Consejo debe ser nombrado por los Administradores, y no debe ser miembro del IASB o de su personal. Los Administradores deberán invitar al Presidente del Consejo a acudir y participar en la reuniones de los Administradores, cuando sea adecuado.
- 39 El Consejo se reunirá, normalmente, al menos tres veces al año. Las reuniones serán abiertas al público. El Consejo Asesor será consultado por el IASB antes de tomar decisiones sobre los proyectos importantes, y por los Administradores antes de proponer cambios a esta Constitución.

Dirección ejecutiva y personal

- 40 De acuerdo con lo establecido en la Sección 24, el Presidente del IASB será también el Director Ejecutivo de la Fundación IASC, y estará sujeto a supervisión por parte de los Administradores.
- 41 El Director Ejecutivo será el responsable de la dotación de personal al IASC, que incluirá un Director de Actividades Técnicas, nombrado por el Director Ejecutivo, tras consultar con los Administradores: el Director de Actividades Técnicas, aunque no es miembro del IASB, tendrá derecho a participar, sin voto, en los debates que tengan lugar en las reuniones del IASB y del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera.
- 42 Tras consultar con los Administradores, el Director Ejecutivo nombrará también un Director de Operaciones y un Director Comercial. Ellos asumirán la responsabilidad de las publicaciones y de los derechos de autor, las comunicaciones, la administración y las finanzas bajo la supervisión del Director Ejecutivo, así como de la captación de financiación bajo la supervisión de los Administradores.

Administración

- 43 Las oficinas administrativas de la Fundación IASC estarán situadas en la ubicación que sea determinada por los Administradores, de acuerdo con lo establecido en la Sección 13(d).
- 44 El IASC será una entidad legal con las características determinadas por los Administradores, y estará regida por esta Constitución y por las leyes aplicables al tipo de entidad legal que ostente, incluyendo, en el caso de que fuera apropiado, las leyes aplicables por razón de la situación de su sede oficial.
- 45 La Fundación IASC quedará obligada por la firma o firmas de la persona o personas que estén debidamente autorizadas por los Administradores.

Anexo

Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad

Crterios para selección de los miembros del IASB

Los criterios que siguen son los que representarían los criterios para seleccionar a un miembro del IASB:

- 1 **Competencia técnica y conocimiento demostrados sobre contabilidad e información financiera.** Todos los miembros del IASB, con independencia de si proceden de la profesión contable, si son preparadores, usuarios o académicos, deben haber demostrado un alto nivel de conocimiento y competencia técnica en contabilidad e información financiera. La credibilidad del IASB y de cada uno de sus miembros, así como la eficacia y eficiencia de la organización, será realizada si se cuenta con miembros que tengan tales conocimientos y habilidades.
- 2 **Capacidad de análisis.** Los miembros del IASB deben haber demostrado su capacidad para analizar cuestiones y para considerar las implicaciones de ese análisis para el proceso de toma de decisiones.
- 3 **Habilidades comunicativas.** Es necesario que posean habilidades comunicativas efectivas, tanto orales como escritas. Estas habilidades incluyen la capacidad de comunicación efectiva en reuniones privadas con los miembros del IASB, en reuniones públicas y con relación a materiales escritos, tales como normas contables, discursos, artículos, memorandos y correspondencia con constituyentes. Las habilidades comunicativas también incluyen la capacidad de escuchar y considerar las opiniones de los demás. Aunque es necesario el conocimiento fluido del inglés, no debe existir discriminación en la selección contra quienes no tienen al inglés como primera lengua.
- 4 **Juicio en la toma de decisiones.** Los miembros del IASB deben ser capaces de considerar puntos de vista variados, sopesar de forma imparcial la evidencia presentada, y llegar a decisiones suficientemente razonadas y fundamentadas, en un lapso adecuado.
- 5 **Conciencia del entorno que rodea a la información financiera.** La información financiera de alta calidad se ve afectada por el entorno económico, financiero y de los negocios. Los miembros del IASB deben comprender el entorno económico global en que actúa el IASB. Esta conciencia global debe incluir la correspondiente a los temas financieros y de información, que son relevantes para, y afectan a la calidad de, la información y la revelación transparentes en muchos mercados de capitales en el mundo, incluyendo a aquéllos que utilizan las Normas Internacionales de Información Financiera.
- 6 **Capacidad de trabajar en un ambiente colegiado.** Los miembros deben ser capaces de mostrar respeto, tacto y consideración hacia las opiniones de los otros miembros y de los constituyentes. Los miembros deben ser capaces de trabajar con otros en alcanzar a opiniones consensuadas, basadas en el objetivo del IASB de desarrollar información financiera de alta calidad y transparente. Los miembros deben ser capaces de poner el objetivo del IASB por encima de las creencias e intereses individuales.
- 7 **Integridad, objetividad y disciplina.** La credibilidad de los miembros debe quedar demostrada por medio de su integridad y objetividad. Esto incluye tanto la integridad intelectual como la integridad en el trato con los otros miembros del IASB y con los constituyentes. Los miembros deben demostrar su capacidad de ser objetivos al tomar sus decisiones. Los miembros deben también demostrar su capacidad para observar una disciplina rigurosa y llevar a cabo una carga de trabajo demandante.

- 8 Compromiso con la misión de la Fundación IASC y con el interés público.** Los miembros se deben comprometer en la consecución del objetivo de la Fundación IASC de establecer normas internacionales de contabilidad y de información financiera que sean de alta calidad, comparables y transparentes. Todo candidato a miembro del IASB debe comprometerse a servir el interés público, a través de un proceso privado de establecimiento de normas.